

Guía para la **Prevención y Atención** de la **Violencia Política Contra las Mujeres** en el **Estado de Puebla**



Instituto Electoral del Estado

Guía para la **Prevención y Atención** de la **Violencia Política** Contra las Mujeres en el **Estado de Puebla**



Instituto Electoral del Estado



Consejo General

Jacinto Herrera Serrallonga

Consejero Presidente

Consejeras y Consejeros Electorales

Claudia Barbosa Rodríguez

Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo

Flor de Té Rodríguez Salazar

Federico González Magaña

José Luis Martínez López

Juan Pablo Mirón Thomé

Secretaría Ejecutiva

Dalhel Lara Gómez

Representantes de los Partidos Políticos

Oscar Pérez Córdoba Amador

Partido Acción Nacional

Laura Elizabeth Torres Villegas

Partido Revolucionario Institucional

Sebastián Enrique Rivera Martínez

Partido de la Revolución Democrática

Ángel Rivera Ortega

Partido del Trabajo

Oscar Jesús Parra Tay

Partido Verde Ecologista de México

Jorge Luis Blancarte Morales

Movimiento Ciudadano

Fausto Díaz Gutiérrez

Partido Nueva Alianza

José Porfirio Alarcón Hernández

Compromiso Por Puebla

Jessica Guadalupe Pérez Ake

Pacto Social de Integración, Partido Político

Luis Fernando Jara Vargas

Partido Morena

Norma Nájera Garita

Partido Encuentro Social



ÍNDICE

▶ INTRODUCCIÓN	3
▶ JUSTIFICACIÓN	4
▶ ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES	5
▶ ¿Qué son los derechos político-electorales?.....	7
▶ ¿Qué es la violencia contra las mujeres?.....	7
▶ ¿Qué es la violencia política contra las mujeres?.....	8
▶ ¿Por qué el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia?.....	9
▶ ¿Cuándo hablar de violencia política contra las mujeres y cómo identificarla?.....	9
▶ ¿Cuáles son las acciones u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres?.....	10
▶ ¿Quiénes pueden violentar los derechos político-electorales de las mujeres?.....	14
▶ ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?.....	15
▶ ¿Qué acciones inmediatas deben tomarse en caso de violencia política contra las mujeres?.....	16
▶ INSTITUCIONES COMPETENTES PARA BRINDAR ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA?	18
▶ ¿Qué autoridades pueden brindar atención a las mujeres que sufren violencia política?.....	18
▶ ¿Cuáles son las atribuciones del Instituto Electoral del Estado como organismo electoral, en la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla.....	21
▶ ANEXOS	24
▶ Diagrama de atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla..	24
▶ GLOSARIO	28
▶ FUENTES CONSULTADAS	30



INTRODUCCIÓN

La historia por el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres se ha mantenido en constante cambio derivado de los distintos escenarios y retos que enfrenta la democracia. Por ello, se desprende la importancia de generar instrumentos que reconozcan y promuevan el ejercicio de los derechos humanos de manera plena en todos los aspectos de la vida social.

A pesar de los grandes avances, que han permitido ejercer los derechos de manera más justa e igualitaria, aún persisten obstáculos que impiden el pleno ejercicio, uno de ellos es la violencia política contra las mujeres.

En las democracias modernas, se han impulsado distintos mecanismos y políticas públicas para garantizar que se reconozcan de manera efectiva los derechos de las mujeres y así poder cerrar las brechas de desigualdad que existen entre hombres y mujeres.

México es un país que ha asumido dicha responsabilidad y ha creado de manera interinstitucional herramientas en respuesta a la problemática enunciada, como lo es el “Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”.

Aunado a ello, es necesario generar ordenamientos que armonizados regulen las situaciones particulares que se presenten en la entidad, teniendo como referencia el Protocolo antes citado que ha sido implementado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), con el apoyo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); al respecto, el Instituto Electoral del Estado presenta la **Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en el Estado de Puebla**, que comprende dos grandes apartados: los aspectos generales de la violencia política contra las mujeres y las instituciones competentes para brindar atención a mujeres víctimas de violencia política; mismos que serán desarrollados a través de los enfoques de los derechos político-electorales y del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. También dicho documento señala cuáles son las atribuciones del Instituto Electoral del Estado, como organismo electoral en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de Puebla.

JUSTIFICACIÓN

La construcción de la democracia parte del reconocimiento de los derechos de toda persona, sin ninguna distinción. En este sentido, el proceso para forjar un Estado más incluyente, ha motivado diversas reformas y políticas públicas para garantizar que esto sea una realidad.

Sumado a esta gran responsabilidad, el Estado de Puebla se ha comprometido a diseñar lineamientos y normas que tengan por objetivo atender de manera transversal los diferentes retos que exigen el reconocimiento y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Uno de los tipos de violencia de género al que están expuestas las mujeres es la violencia política, situación en las que se les obstaculiza el acceso a los cargos públicos o su pleno ejercicio, por mencionar solo algunos ejemplos de exclusión, que exigen la necesidad de continuar con la construcción de distintos instrumentos, políticas y herramientas para atender estas violaciones a sus derechos políticos.

No obstante y a pesar de las dificultades que representa encuadrar de manera plena estas conductas que afectan los derechos político-electorales de las mujeres, el Instituto Electoral del Estado ha sumado esfuerzos para ejecutar acciones que contribuyen a la efectiva participación política de las mujeres; lo anterior, en atención a la preocupación que de manera conjunta ha manifestado el Honorable Congreso del Estado, por impulsar a este organismo electoral a elaborar el presente documento denominado ***Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en el Estado de Puebla***, un instrumento que se configura como material de apoyo, de consulta práctica, dirigido a aquellas personas o grupos que de una u otra forma participan en la vida pública y son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; de igual forma, está enfocado a todas las instituciones públicas o privadas dispuestas a sumarse a las acciones, medidas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla.



ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Para atender la violencia política contra las mujeres, es importante partir del conocimiento de los instrumentos internacionales, del ordenamiento jurídico nacional y local. De manera concreta de la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), asimismo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como del Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género; de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; instrumentos que han sido el parteaguas para sensibilizar y plantear acciones concretas que conducen a la sociedad a procesos de adopción de la perspectiva de género, en el ejercicio de los Derechos Humanos. La violencia política contra las mujeres es uno de los grandes problemas del siglo XXI, que nos lleva a referir que el acceso del poder en el país se realiza preponderantemente a través de los partidos políticos, en este ámbito la participación de la mujer se ha reducido a esquemas de baja o mínima toma de decisión, situación que las ubica en un estado de desventaja y que al momento de plantearles escenarios de participación como: precandidaturas, candidaturas, dirigencias a cargos de elección popular se puede advertir falta de habilidades o experiencia, esto en razón a los estereotipos sociales, así como al abandono de la estructura y al acompañamiento de los institutos políticos en momentos claves como lo son las campañas electorales.

Ante este panorama, es necesario el proporcionar orientación a las mujeres para acceder a las diversas instancias jurídicas y administrativas que tienen encomendada la protección de derecho a la participación política de la mujeres, quiénes en el ámbito de sus facultades garantizarán la plena observancia del marco jurídico aplicable a prevenir y atender de manera particular la violencia política contra las mujeres, situación que deberá realizarse a través de la coordinación y voluntad interinstitucional.



El presente título se enmarca en esta gran iniciativa, misma que procede a detallar en una serie de preguntas y respuestas que permitan a la usuaria o al usuario el contar con una información ágil y ligera que conlleve a lograr la protección de los derechos políticos de las mujeres, en atención a los principios de igualdad y no discriminación.



¿Qué son los derechos político-electorales?

El glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los señala como las prerrogativas reconocidas exclusivamente a las y los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votada o votado; son aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formulación de la voluntad social, permiten la participación a quienes se ha conferido la ciudadanía, en la estructuración política de la comunidad social de que son integrantes y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social.

Atendiendo a la presente definición los derechos político-electorales constituyen derechos fundamentales que se brindan a mujeres y hombres en condiciones de igualdad, sin importar las diferencias de género.

Estos derechos incluyen, al menos, lo siguiente:

- a) Votar en todas las elecciones y mecanismos de participación social y ser elegibles para todos los cargos que sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar de forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas en todos los niveles de gobierno;
- c) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos, organizaciones y sindicatos.

¿Qué es la violencia contra las mujeres?

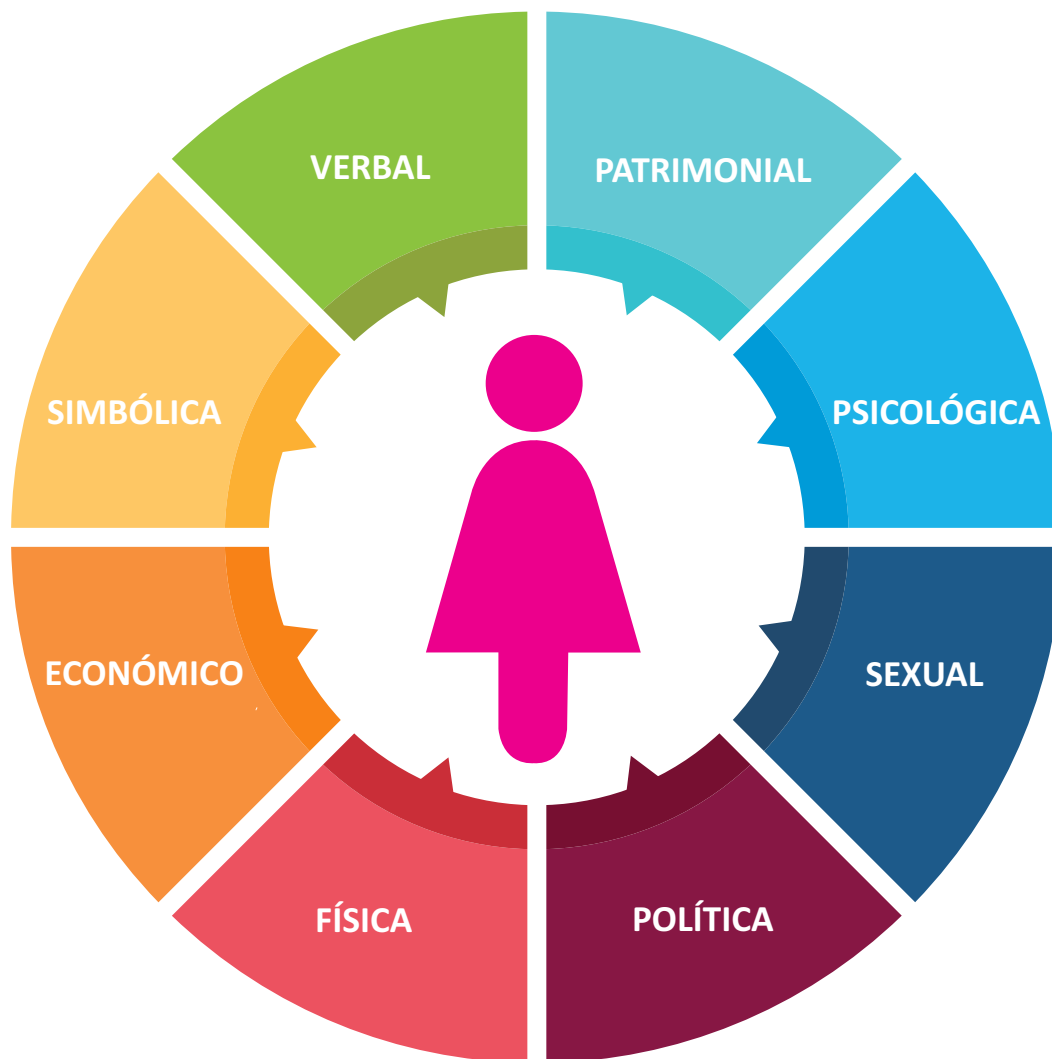
Cualquier acción y omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política.¹

¹ Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.



La violencia puede ser



¿Qué es la violencia política contra las mujeres?

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.²

²Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género, p. 41

La violencia política ejercida contra las mujeres, puede ser perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

¿Por qué el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia?

Hasta la incorporación de los preceptos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en particular los referidos a los derechos políticos, las transformaciones jurídicas que se habían realizado eran exclusivamente formales; en el continente Americano no existía un compromiso real para cambiar las múltiples normas – no siempre jurídicas, sino sociales- que, al final afectaban la igualdad. Ésta Convención reconoce que la violencia política que se ejerce contra las mujeres constituye una grave violación de sus derechos humanos y es una amenaza principal para la democracia. La violencia política por razones de género impide que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan a sus vidas, y se benefician de este proceso, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en la vida política.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política, incluye, entre otros derechos³:

- a) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos; y
- b) El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y/o subordinación.

En este sentido, se entiende por estereotipo, una opinión o un perjuicio generalizado acerca de atributos, características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o debieran desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando niega derecho, impone una carga, limita la autonomía de las personas, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional.⁴

¿Cuándo hablar de violencia política contra las mujeres y cómo identificarla?

Es posible derivar dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

³Artículo 4 de la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres

⁴Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consultada el 18 de septiembre de 2017.
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx>



- **Cuando el acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer.** Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por el hecho de serlo.
- **Cuando el acto u omisión tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.** Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición de mujeres. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

Atendiendo a lo anterior, podemos identificarla:

- **Cuando se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público,** sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, o en un partido.
- Cuando el acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Cuando es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

¿Cuáles son las acciones u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres?

Pueden ser actos de violencia política contra las mujeres –solo con carácter enunciativo, más no limitativo– conductas u omisiones que pueden presentarse en las diferentes etapas de un proceso electoral, así como en la función del cargo o en ambos casos.⁵

⁵Para este catálogo se realizó una recopilación de ejemplos de violencia política contra las mujeres, de los siguientes documentos:

♀ Metodología de trabajo para observar la violencia política contra las mujeres en el proceso electoral 2017-2018.

Disponible en: http://observatoriopoliticamujeres.iedf.org.mx/wp-content/uploads/2017/01/Metodolog%C3%ADa_Grupo-Espec%C3%ADfico-de-Trabajo.pdf

♀ Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Disponible en:

<https://www.gob.mx/conavim/documentos/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-2017?idiom=es>

a) Durante el proceso electoral:

1. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
2. Desestimar y descalificar las propuestas presentadas por mujeres, en el ámbito del ejercicio de sus derechos políticos-electorales;
3. Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres precandidatas, candidatas o en ejercicio de sus funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia al cargo que postulan;
4. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
5. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que consignan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
6. Incumplir con las reglas en la distribución de los recursos para las campañas cuando se trate de mujeres candidatas;
7. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
8. Proporcionar a la institución electoral datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona que ostenta la candidatura;
9. Proporcionar a las mujeres candidatas información falsa o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;
10. Realizar conductas que impliquen, amenazas verbales, difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias en público o privado; comunicaciones por cualquier medio

♀ Dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género a las proposiciones con punto de acuerdo relacionadas con atender e informar sobre los casos de violencia contra las mujeres de las entidades federativas, en especial el caso del estado de Oaxaca. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-03-07-1/assets/documentos/Dic_Igualdad_Oaxaca.pdf

♀ Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/fernandotuesta/wp-content/uploads/sites/945/2017/05/Ley-modelo-Violencia-contra-Mujer.pdf>



convencional y/o electrónico; acecho, hostigamiento o acoso sexual;

11. Reprimir a las mujeres por vincularse con grupos para defender temas de género y de derechos humanos;

12. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;

13. Restringir los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;

14. Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

15. Usar lenguaje sexista durante las precampañas o campañas, que sea denostativo, peyorativo o calumnioso, en perjuicio de la mujer precandidata o candidata; y

16. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio de poder o de decisión.

b) En el ejercicio del cargo

1. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;

2. Desestimar y descalificar las propuestas presentadas por mujeres, en el ámbito del ejercicio de sus derechos políticos-electorales;

3. Discriminar a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto, impidiendo o negando el ejercicio

de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por ley o los que correspondan;

4. Divulgar información falsa relativa a las funciones públicas de las mujeres, con el objetivo de desprestigiar su gestión y/o obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o se postulan;

5. Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;

6. Impedir el acceso a puestos públicos por elección o designación tanto en lo nacional, local o municipal en agrupaciones, partidos políticos o función pública;

7. Impedir o restringir su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada, permisos o derechos conforme a la legislación aplicable;

8. Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;

9. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;

10. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que consignan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

11. Intimidar a las mujeres que han sido electas para cargo o representación;

12. Obligar mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político-públicas, a suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general;



13. Presionar o inducir a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo;
14. Proporcionar a las mujeres electas o designadas, información falsa o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas;
15. Realizar conductas que impliquen, amenazas verbales, difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias en público o privado; comunicaciones por cualquier medio convencional y/o electrónico; acecho, hostigamiento o acoso sexual;
16. Reprimir a las mujeres por vincularse con grupos para defender temas de género y de derechos humanos;
17. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
18. Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
19. Usar lenguaje sexista que sea denostativo, peyorativo o calumnioso, en perjuicio de la mujer electa; y
20. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio de poder o de decisión.

¿Quiénes pueden violentar los derechos político-electorales de las mujeres?

Para ejecutar las acciones de respeto y reconocimiento de los derechos políticos electorales de las mujeres, es necesario identificar quienes son los principales actores, tal y como lo enuncian las leyes, aquellos que incurren en alguna responsabilidad electoral por los casos de violencia política. Los artículos 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 387 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de

Puebla, de manera armonizada determinan quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones electorales:

- Los partidos políticos;
- Las agrupaciones políticas;
- Las y los aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular;
- Las y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadoras y observadores electorales;
- Las autoridades, las y los servidores públicos de los poderes estatal y municipal, organismos autónomos y cualquier otro ente público;
- Las y los notarios públicos;
- Las personas extranjeras;
- Las y los concesionarios de radio o televisión;
- Las organizaciones ciudadanas que pretendan formar un partido político;
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; y
- Las y los demás sujetos obligados en términos de la legislación aplicable.

¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

Es importante definir quién es una víctima, para entender en dónde empieza el reconocimiento y la afectación de un derecho; en este sentido, la Ley General de Víctimas en su artículo 6 fracción XIX dice:

“Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.”

De este modo y con la finalidad de asegurar el bienestar físico, psicológico y la dignidad de las



víctimas, tienen derecho a:

- a) Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
- b) Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;
- c) Que se les otorguen las medidas cautelares necesarias para evitar que el daño sea irreparable;
- d) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tienen y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre como proseguir;
- e) La atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita;
- f) La Confidencialidad;
- g) Una defensa adecuada;
- h) Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensoras y defensores que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada;
- i) La reparación integral del daño sufrido; y
- j) Una investigación con la debida diligencia y acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.

¿Qué acciones inmediatas deben tomarse en caso de violencia política contra las mujeres?

Cuando se observen casos que puedan constituir violencia política contra las mujeres, las autoridades deben adoptar, aquéllas acciones que estén dentro de sus atribuciones y siempre con el consentimiento de la víctima, como pueden ser:

1. **Escuchar a la víctima** –sin esperar de ella un comportamiento determinado- a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se realicen en la entrevista deberán sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.
2. En caso de ser necesario, **canalizar a la víctima** para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata.

3. **Asesorar a la víctima** sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia de la que fue objeto y a la mejor forma de conservar y presentar la evidencia.
4. Ubicar si existen otras víctimas además de quien hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.
5. Dar aviso y **contactar con las autoridades correspondientes** que estén en capacidad de atender el caso.
6. **Otorgar las órdenes de protección que correspondan** y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas. El Instituto Electoral del Estado, los ministerios públicos y los órganos jurisdiccionales pueden brindar este tipo de medidas.
7. **Brindar la asesoría necesaria** para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo.
8. Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

Ante este rubro, es importante señalar que la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Jurídica, áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado, procederán a observar cada una de las acciones antes enunciadas en caso de recibir alguna queja o denuncia en materia de violencia política contra las mujeres; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el marco legal aplicable.

INSTITUCIONES COMPETENTES PARA BRINDAR ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA

¿Qué autoridades pueden brindar atención a las mujeres que sufren violencia política?

La coordinación de autoridades de los diferentes niveles es fundamental para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres y así garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su participación política conforme a los principios de igualdad y de no discriminación para fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, señala cuáles son las autoridades del ámbito federal que conforme a sus facultades son las encargadas de garantizar y hacer respetar el acceso y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; mismas que procederemos a enunciar de manera esencial.

A) Instituto Nacional Electoral (INE)

Organismo público autónomo constitucional, que tiene como principal función contribuir a la consolidación de la democracia en el país, a través de la organización de las elecciones. Conforme a lo anterior el INE puede ejercer sus facultades para sancionar infracciones a las leyes electorales a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante procedimientos sancionadores. En este sentido, dicho Organismo Nacional Electoral puede conocer casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante la presentación de quejas o denuncias, mismas que podrán ser atendidas a través del procedimiento contencioso electoral que conforme al análisis proceda.

Los procedimientos a los que hacemos referencia son:

- Procedimiento Especial Sancionador
- Procedimiento Ordinario Sancionador
- Procedimiento de Remoción de Consejeros o Consejeras.



B) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

La FEPADE, es el órgano encargado de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales, tiene la obligación constitucional de promover, garantizar y proteger, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.

Atento a ello, investiga y sanciona conductas delictivas violatorias de los derechos políticos electorales de las mujeres, que en su caso pudieran constituir violencia política contra las mujeres; es importante mencionar que en materia federal dicha violencia no se encuentra tipificada, no obstante la FEPADE ha identificado algunas conductas que podrían catalogarse como violencia política contra las mujeres, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 7 fracciones VII, XI y XII, 9 fracción I y IV y 11 fracción I, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (véase anexo 1)

C) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Es la máxima autoridad jurisdiccional, que tiene como función principal el resolver las impugnaciones de los procesos electorales a través de los diversos medios de impugnación que son:

- Recurso de apelación;
- Juicio de inconformidad;
- Recurso de reconsideración;
- Recurso de revisión;
- Juicio para la protección de los derechos político electoral del ciudadano;
- Juicio de Revisión Constitucional Electoral;
- Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador; y
- Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores y servidoras públicas.

A través de su quehacer jurisdiccional, el TEPJF puede modificar, revocar o anular los actos y

resoluciones en material electoral que no se apeguen a Derecho y/o constituyan violencia política de género. El TEPJF deberá juzgar con perspectiva de género y reparar el daño a las víctimas. En este orden de ideas el Tribunal Electoral señala que la vía más adecuada para impugnar la violencia política en contra de las mujeres es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En el ámbito local, las autoridades que brindarán la atención correspondiente serán:

A) Tribunal Electoral del Estado de Puebla

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es un organismo de control constitucional local, autónomo e independiente; quién a través de los recursos de apelación e inconformidad, deberá resolver los medios de impugnación que presenten los partidos políticos y la ciudadanía en general, conforme a los principios constitucionales.



B) Instituto Electoral del Estado

Organismo público local, que tiene la función estatal de organizar las elecciones garantizando el derecho de organización y participación política de la ciudadanía, en condiciones de equidad e igualdad.



El Instituto Electoral del Estado en materia de violencia política contra las mujeres, conforme al ámbito de sus facultades tiene la responsabilidad de atender estos hechos a través de los procedimientos sancionadores que contempla la normatividad electoral:

- Procedimiento ordinario sancionador; y
- Procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, debe tenerse presente que los actos que impliquen violencia política contra las mujeres son conductas que inciden en una vulneración a los derechos constitucionales y convencionales de igualdad y no discriminación, así como al principio constitucional electoral de legalidad.

C) Instituto Poblano de las Mujeres

Organismo público descentralizado que tiene por objeto impulsar y promover acciones y políticas públicas que mejoren de manera integral la calidad de vida en el pleno ejercicio de los derechos humanos civiles y políticos a las mujeres, a través de la interlocución y vinculación con todos los sectores de la sociedad para lograr así erradicar la violencia y alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El Instituto Poblano de las Mujeres brinda a las mujeres víctimas de violencia, diversos servicios como:

- Asesoría jurídica,
- Atención psicológica; y
- Canalización a las instancias respectivas.

¿Cuáles son las atribuciones del Instituto Electoral del Estado como organismo electoral, en la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en el estado de Puebla?

En materia de atención a los casos de violencia política contra las mujeres y en cumplimiento de las competencias correspondientes al presente Organismo Electoral, es preciso definir en primer lugar, que la violencia política recae en todas aquellas conductas que inciden en una vulneración tanto a los derechos constitucionales, como a los convencionales de igualdad y no discriminación, así como al principio constitucional electoral de legalidad; en segundo lugar, las acciones y ruta que seguirá el Instituto Electoral del Estado está definida no sólo en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, sino además en los demás ordenamientos jurídicos que ya han sido referidos. Dichos contenidos, están sintetizados de la siguiente manera:

- a) Instaurar el procedimiento sancionador respectivo;
- b) Adoptar medidas cautelares, tratándose de propaganda electoral;
- c) Ejecutar órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes; y
- d) Canalizar o remitir a la autoridad competente las quejas y/o denuncias de violencia política contra las mujeres.



Conforme a lo anteriormente señalado, el Instituto Electoral del Estado podrá identificar el procedimiento sancionador que corresponda, atendiendo al análisis de la queja o denuncia que se presente en materia de violencia política contra las mujeres.

Es importante subrayar que debido a la naturaleza de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado, los procedimientos que resultarían pertinentes para atender estos casos son el Procedimiento Ordinario Sancionador y el Procedimiento Especial Sancionador.

En adición a lo anterior, cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante la oficialía de partes del Organismo Electoral o ante la Secretaría Ejecutiva. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónica, contando con los requisitos de:

- I.- Nombre de la quejosa o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
- V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la o el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.
- VI.- Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito.

Así dentro de los procedimientos sancionadores podrán, en su caso, decretarse medidas cautelares que exigen un análisis materialmente jurisdiccional, con la finalidad de abatir las conductas presuntamente constitutivas de violencia política y evitar daños irreparables.

Por otra parte, el Instituto Electoral del Estado con el apoyo de sus áreas técnicas administrativas adoptará entre otras, las siguientes medidas:

- a.** Recopilar estadísticas sobre la violencia política contra las mujeres en el ámbito electoral que permita diagnosticar el problema y diseñar acciones concretas;
- b.** Incorporar la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres como un

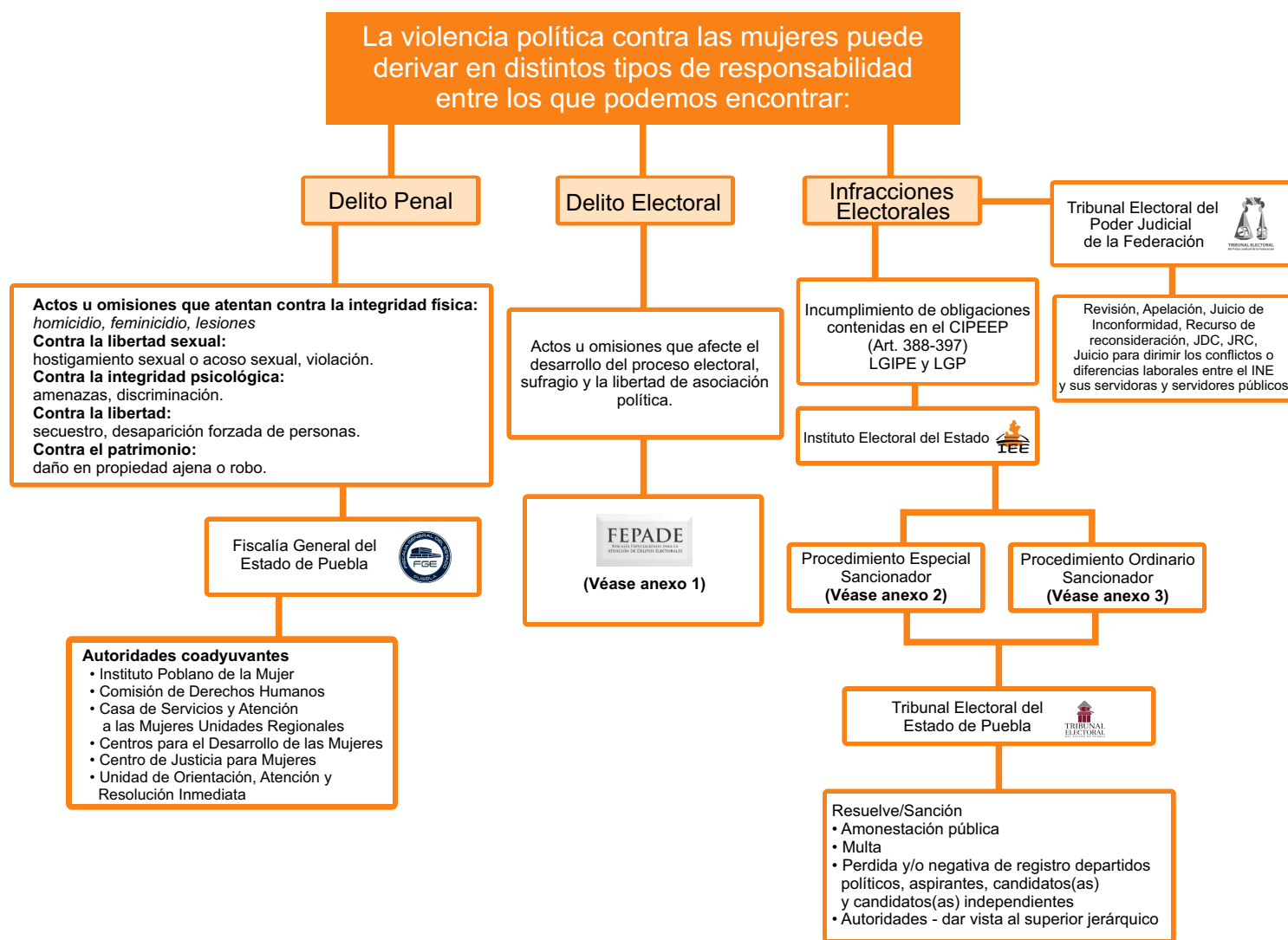
componente de la educación cívica y democrática; así como en la totalidad de los programas de formación y capacitación que lleve a cabo;

- c.** Implementar campañas periódicas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres, y evaluar el impacto de las mismas;
- d.** Usar y promover el lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio.
- e.** Promover que los medios de comunicación y las redes sociales no violenten los derechos de las mujeres, su participación en la vida pública, así como su privacidad y se combatan los contenidos que refuerzan, justifican o toleran la violencia política contra las mujeres;
- f.** Incluir en sus programas de capacitación y formación sobre los medios de impugnación electoral el tema de la violencia política, incentivando el litigio estratégico en estos casos;
- g.** Alentar a los partidos políticos para que en su interior implementen medidas de prevención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres, con la finalidad de:
 - Prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres;
 - Rechazar y sancionar cualquier expresión que implique violencia política contra las mujeres en su propaganda política o electoral;
 - Usar y promover el lenguaje incluyente, no sexista ni discriminatorio.
 - Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones.
 - Destinar una parte del financiamiento público al fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres;
 - Desarrollar y aplicar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en los partidos políticos.

En conclusión, atender de manera particular la violencia política contra las mujeres, procurando su desarrollo integral y la plena participación de ellas, constituyen objetivos significativos para el Instituto Electoral del Estado, acciones que deberán ser ejecutadas en coordinación y con el apoyo de otras autoridades e instituciones que conlleven a consolidar una democracia representativa, donde hombres y mujeres participen en igualdad de condiciones, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

ANEXOS

Diagrama de atención de la violencia política contra las mujeres en el Estado de Puebla



Anexo 1

ATRIBUCIONES DE LA FEPADE

1. Orientar e informar a la ciudadanía
2. Canalizar quejas o consultas jurídicas
3. Recibir denuncias en materia penal electoral federal y de violencia política contra las mujeres

DENUNCIA

COMPARECENCIA

HECHO DELICTIVO

FEPADTEL
01 800 833 7233

Actos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Artículo 7. fracción IV. Obstaculización o interferencia en el ejercicio de las tareas electorales.
 Fracción VII. Mediante violencia o amenaza se presione a una persona a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, candidata, partido político o coalición durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.
 Fracción XI. Apoderamiento con violencia de materiales o documentos públicos electorales.
 Fracción XII. Apoderamiento con violencia de equipos o insumos para la elaboración de credenciales para votar.
 Fracción XVI. Actos que provoquen temor o intimidación al electorado, que atenten contra la libertad del sufragio o perturben el orden o acceso a la casilla.
 Artículo 9, fracción I. Ejercer presión a las y los electores.
 Fracción IV. Obstaculizar el desarrollo normal de la votación.
 Artículo 11, fracción I. Conductas cometidas por las o los servidores públicos que coaccionen o amenacen a sus subordinados o subordinadas para que participen en eventos proselitistas o voten o se abstengan de votar por un candidato(a), partido o coalición.

FEPADENET
www.pgr.gob.mx/fepade
fepadenet@pgr.gob.mx

Tiempo:

¿En qué fecha y a qué hora se dieron los hechos?

Referencias:

¿Quién realizó los hechos?
 ¿Qué partido político está involucrado?
 ¿Qué personas están involucradas?

Lugar:

¿En donde sucedieron los hechos? Ubicación lo más precisa posible (calle, colonia, entre qué calles, lugares de referencia, etc.)

Forma:

¿Cómo sucedieron los hechos?

Pruebas aportadas:

Fotografías, documentos, carteles, videos, grabaciones, audios

Incidentes relacionados:

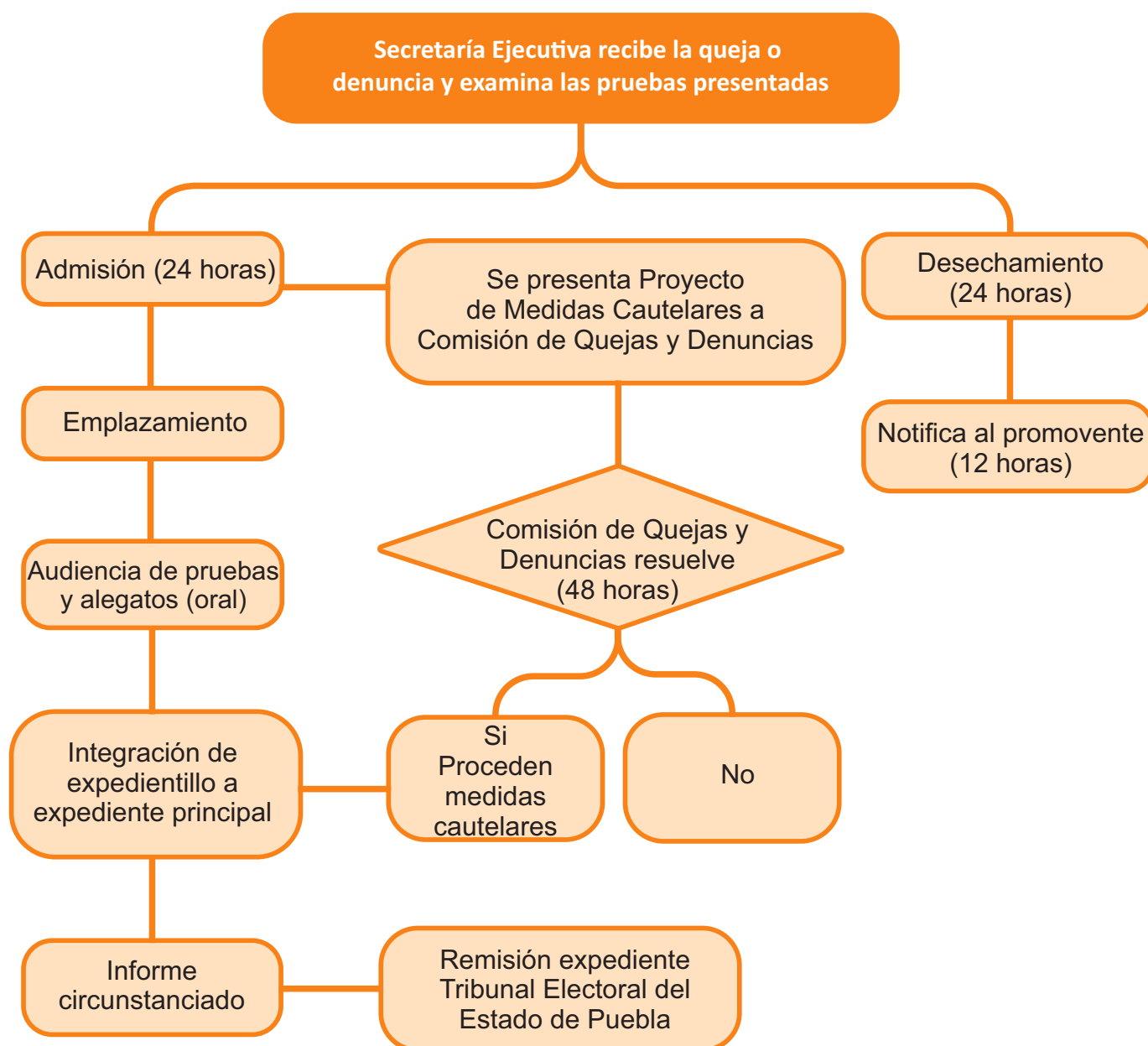
¿La(o) han amenazado?
 ¿Le retuvieron la credencial para votar?

En caso de que las conductas descritas sean constitutivas de delitos electorales, se debe contar con información suficiente para iniciar la averiguación previa o la carpeta de investigación

El inicio de la denuncia puede realizarse en cualquier agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en las Fiscalías de Delitos Electorales Locales y en las Delegaciones y Subdelegaciones de la Procuraduría General de la República en las Entidades Federativas

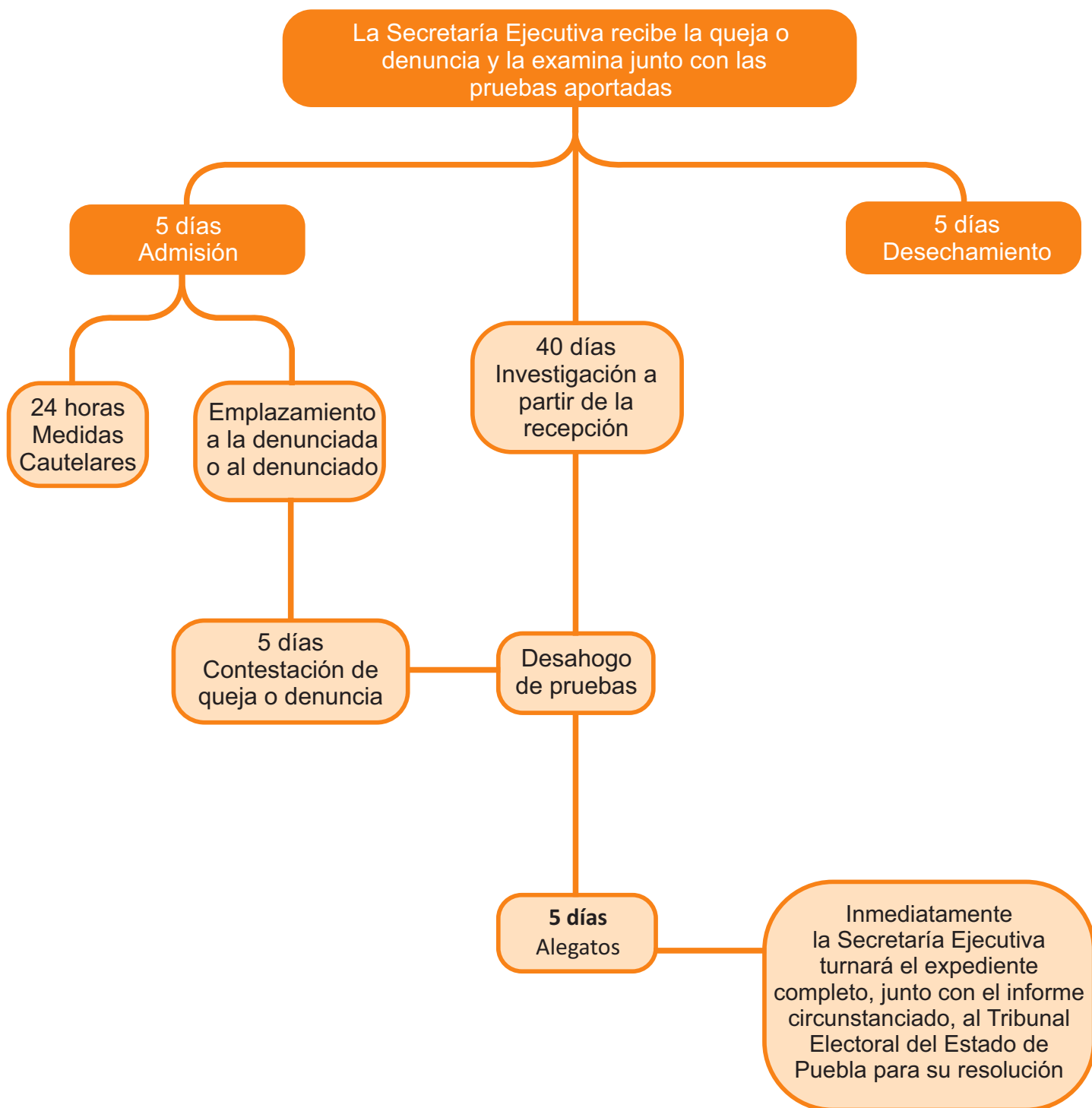
Anexo 2

Procedimiento Especial Sancionador



Anexo 3

Procedimiento Ordinario Sancionador



GLOSARIO

1. Género

Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres.⁶

2. Violencia contra las mujeres

Cualquier acción y omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.⁷

3. Violencia económica

Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.⁸

4. Violencia física

Cualquier acto que inflige daño no accidental, que usa la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar, o no, lesiones, ya sean internas, externas o ambas.⁹

5. Violencia patrimonial

Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales, o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.¹⁰

⁶ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2016. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México

⁷ Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁸ Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 2010. Glosario de Términos Sobre violencia contra la mujer. México. p. 124

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

6. Violencia política contra las mujeres

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.¹¹

7. Violencia psicológica

Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e, incluso, al suicidio.¹²

8. Violencia sexual

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.¹³

9. Violencia simbólica

Se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.¹⁴

10. Violencia Verbal

Insultos y expresiones obscenas.¹⁵

¹¹ Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, p. 41

¹² Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 2010. Glosario de Términos Sobre violencia contra la mujer. México. p. 124

¹³ Ídem.

¹⁴ El concepto de violencia simbólica fue desarrollado por Pierre Bourdieu, en la década de los 70s del siglo pasado. En ciencias sociales se utiliza para describir una relación social donde el “dominador” ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente directa en contra de los “dominados”, los cuales no la evidencian o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, por lo cual son cómplices de la dominación a la que están sometidos (como se cita en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. P.32)

¹⁵ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2009. Víctimas de violencia en planteles, 52% de alumnos de bachilleratos tecnológicos. México. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2547&id_opcion=297&op=448



FUENTES CONSULTADAS

Academia

- Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 2010. *Glosario de Términos Sobre Violencia Contra la Mujer*. México.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2016. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. México
- Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. *Glosario de términos sobre la violencia contra las mujeres*. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf

Normativa

- Agenda Estatal de Trabajo 2014-2017 en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres: Puebla, Instituto Poblano de las Mujeres, 2013.
- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Conferencia Internacional Americana.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género a las proposiciones con punto de acuerdo relacionadas con atender e informar sobre los casos de violencia política contra las mujeres de Las entidades federativas, en especial el caso del estado de Oaxaca, presentado el 2 de marzo de 2017.
- Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios

Legislativos, Segunda, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.
- Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.
- Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Políticas

- Lineamientos para la aplicación de los Protocolos de Actuación para erradicar la violencia de género en Baja California Sur. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Gobierno Federal-Instituto Nacional de las Mujeres-Gobierno del Estado de BCS-Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012.
- Violencia política contra Las mujeres. Curso modalidad a distancia. México: Centro de Capacitación Judicial Electoral, S.A.

Doctrina

- Compilación legislativa para Garantizar a las Mujeres Una vida libre de Violencia. Instituto poblano de las mujeres.
- “Violencia Contra las Mujeres en Puebla” Análisis Legislativo y de Políticas Públicas. (2011). Observatorio de Violencia Social y de Genero de la Ciudad de Puebla (OVSG-PUEBLA) Del Programa de Genero y VIH del Instituto de Derecho Humanos Ignacio Ellacuría SJ (IDHIE.SJ) De la Universidad Iberoamericana de Puebla.



Instituto Electoral del Estado

Teléfonos:

01 800 433 2013

(222) 303 11 00

(222) 303 11 60

www.ieepuebla.org.mx



PueblaIEE



@Puebla_IEE



PueblaIEE



@Puebla_IEE



Instituto Electoral del Estado